

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 7 de Agosto de 1943

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Núm. 177

### Administración provincial

#### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

##### CONCESIONES

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a petición de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Porma, relativa a la ampliación hasta 4.759 litros de agua por segundo, derivados del río Porma, en término de Vegas del Condado (León), con destino a usos industriales.

Resultando que en 1.º de Marzo de 1939, D. Regino Martínez y otros, en instancia dirigida a la Jefatura de Aguas, reclamaron contra la elevación de la presa de derivación para un aprovechamiento industrial en el río Porma, del que es concesionaria la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Porma, por transferencia de la concesión que en 11 de Marzo de 1932 se hizo a D. Gabriel Llamazares de 2.000 litros de agua por segundo, derivados del citado río, en el término municipal de Vegas del Condado.

Resultando que, tramitada la denuncia por la Jefatura de Aguas, dictó ésta una resolución por la que se obligaba a la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Porma, a rebajar la coronación de la presa en treinta y cinco centímetros, cantidad en que había sido elevada, restableciendo las cosas al estado de la concesión.

Resultando que contra la citada resolución, elevó recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, el Presidente de la S. A. «Hidroeléctrica del Porma», ordenando la Dirección General de Obras Hidráulicas en 31 de Octubre de 1939, que se efectuase un nuevo reconocimiento en la referida presa del Porma.

Resultando que, efectuado un nuevo reconocimiento, se confirmaron

los resultados del primero, proponiendo el Ingeniero confrontante a la Jefatura sea confirmada la resolución anteriormente citada.

Resultando que, hallándose en este estado el expediente, los reclamantes, en escrito de 1.º de Abril de 1940, manifiestan que han llegado a un acuerdo con la Hidroeléctrica del Porma, por lo que piden se tenga por retirada la reclamación, ya que consienten para lo sucesivo el que la presa de derivación tenga la actual altura, y por tanto es su deseo que, si fuese posible, se diese por terminado el expediente a su instancia iniciado, sin que se ordene la demolición de la presa ni se haga ninguna declaración de responsabilidad, que afecte o pueda afectar en lo sucesivo a la S. A. «Hidroeléctrica del Porma» por daños en las fincas propiedad de los reclamantes.

Resultando que, como consecuencia del citado escrito, la Jefatura ordenó se archivase el expediente, con la obligación por parte de la S. A. «Hidroeléctrica del Porma», de legalizar inmediatamente las obras realizadas.

Resultando que para dar cumplimiento a la resolución de la Jefatura, el Presidente de la S. A. «Hidroeléctrica del Porma» solicitó la concesión de ampliación del salto, legalizando la altura que abusivamente tiene y ampliando el caudal hasta cuatro mil setecientos cincuenta y nueve (4.759) litros por segundo.

Resultando que publicados los anuncios en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de León, no se presentaron proyectos en competencia, pues no puede considerarse como tal el que dice presentó don Teófilo Fidalgo, por tratarse de proyecto presentado en el año 1918, y no haber cumplido el Sr. Fidalgo las condiciones que se fijaron en la concesión.

Resultando que, pasado el proyecto a información pública, se presentaron contra el mismo dos reclamaciones, suscrita una por D. Orencio Llamazares y otros vecinos de Vegas del Condado y Villanueva del

Condado, y otra suscrita por D. Regino Martínez Verduras, vecino de Vegas del Condado.

Resultando que los reclamantes citados son los mismos que anteriormente denunciaron el aprovechamiento de la S. A. «Hidroeléctrica del Porma», y que después pidieron quedara sin efecto la denuncia sin que hubiera declaración de responsabilidad que afecte o pueda afectar a la citada Sociedad, es decir que ellos, a partir de entonces, autorizaron por lo que a sus fines se refiere, a que la presa quede en su estado actual, por haber llegado a un acuerdo con dicha Sociedad, y por tanto es improcedente la reclamación, por lo que debe ser desestimada.

Resultando que pasado el proyecto a informe del Director técnico de la Confederación Hidrográfica del Duero, manifestó que no es incompatible con el plan de obras de la Confederación, pero que pide que en la concesión se fije una cláusula por la cual el peticionario quede obligado a abonar a la Confederación el canon que le corresponda por regularización del caudal, cuando se termine el pantano del río Porma.

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia ha emitido el correspondiente informe.

Resultando que el Ingeniero encargado informa favorablemente, y formula las condiciones con arreglo a las cuales propone se acceda a lo solicitado.

Resultando que la Jefatura de Aguas eleva el expediente para resolución en un todo de acuerdo con el Ingeniero encargado.

Considerando que es indudable, según la Jefatura de Aguas, que las inundaciones producidas no fueron debidas a la presa de la Hidroeléctrica, haciendo ésta únicamente que la altura del agua fuese algo más.

Considerando que en el proyecto presentado se prevé el remanso debido a la presa, suponiendo un ancho de río igual a la longitud de ésta, por construir muros que le encauzan, y siendo la elevación 1,13 metros junto a la presa y no alcan-

